



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN TESTADA
Causante:	BERTHA ALZATE DE MEDINA
Radicado:	110013110011 2021 01030 00
Providencia:	Auto No. 416
Decisión:	Reconoce calidad de heredero

Sería del caso resolver los recursos de reposición interpuestos por el heredero MARIO MEDINA ALZATE, quien actúa en causa propia, y la cesionaria actora a través de su apoderado judicial, en contra de la providencia del 01 de abril de 2022, pronunciamiento a través del cual se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante en referencia y no se reconoció interés como cesionarios a los herederos MAGDALENA MEDINA ALZATE, JOSÉ RICARDO MEDINA ALZATE, MARÍA EUGENIA MEDINA ALZATE, y MARÍA OFELIA MEDINA DE VARGAS, hasta tanto no se aportaran las escrituras publicas respectivas.

Si no fuera porque previamente a resolver los recursos y en especial el presentado por el señor MARIO MEDINA ALZATE, se hace necesario el reconocimiento como heredero dentro del presente proceso con el fin de garantizar su vinculación a la mortuoria, conforme el art. 492 del CGP y lo ordenado por el Despacho en el auto de admisión, asimismo como quiera que al momento de la interposición de los recursos no se encontraba pronunciamiento que avalara tal reconocimiento, de suyo legitimara el actuar dentro del proceso, motivo por el cual no se realizó el traslado de los recursos de acuerdo al art. 319 del CGP ni conforme el Dto. 806 de 2020 vigente para la fecha de interposición de los mismos.

En este orden de ideas, se hace necesario reconocer la calidad que invoca el recurrente y segundo disponer el traslado de los recursos, para que conjuntamente se pronuncien sobre el particular.

Finalmente, al obrar como anexo la Escritura Pública No. 4194 del 03 de agosto de 2007 otorgada por la Notaría 54 del Círculo de Bogotá, a través de la cual la causante otorgó testamento abierto, la misma fue aportada como copia simple por el interesado, se oficiará a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a la Notaría 54 del Círculo de Bogotá, para que informen al Despacho si a esta escritura le subyacen o le sobreviene otra que la anule o invalide de alguna forma, remitiendo a su vez copia autentica de la misma; lo anterior con el fin de resolver a su vez la calidad invocada por lo cesionarios y adecuar el trámite de la sucesión conforme lo solicitado por el recurrente.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: Admirada la vocación sucesoral con el registro civil de nacimiento aportado al plenario junto con la solicitud de reconocimiento, este Juzgado **RECONOCE** a **MARIO MEDINA ALZATE**, como **HEREDERO** de la causante BERTHA ALZATE DE MEDINA, y que, según manifestación acepta la herencia con beneficio de inventario, quien además actúa en causa propia en el presente juicio.

SEGUNDO: Correr el traslado de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuestos por las partes, conforme el art. 319 del CGP.

TERCERO: Oficiar la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a la Notaría 54 del Círculo de Bogotá, para que informen con destino al Despacho y dentro del término de 10 días, sí a



la Escritura Pública No. 4194 del 03 de agosto de 2007, le subyace o sobreviene otra que la anule o invalide de alguna forma, remitiendo a su vez copia auténtica de las mismas. **Oficiese por secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 13 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 06
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA